



"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT N° 69980-2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nro. 079 - 2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH**

Arequipa, 21 SEP. 2020

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 69980-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Chili, presentado por el señor Pedro Fabian Begazo Herrera, donde solicita Permiso de Uso de agua de filtración con fines agrarios.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, norma que fue prorrogada a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por noventa (90) días calendarios adicionales a la norma primigenia el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y posteriormente por el D.S 120-2020-PCM Y el D.S. N° 135-2020-PCM prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

**Que**, a través de la Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA sobre Listado de Procedimientos cuya tramitación no se encuentra a la suspensión de plazo establecidas en la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Decreto de Urgencia N° 029-2020, precisando que los mismos se tramitarán únicamente si el administrado hubiera autorizado de manera expresa la notificación electrónica.

**Que**, en relación con la notificación electrónica el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, en su numeral 4) establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello.

**Que**, la Ley de Recursos Hídricos en el artículo 59° señala que los "Permisos de uso sobre aguas residuales" son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua, es un derecho de uso de duración indeterminada mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de licencia que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo".



**Que,** La Ley de Recursos Hídricos en el artículo 53° inciso 1° señala que, para otorgar un derecho de uso de agua, se requiere que "exista disponibilidad de agua solicitada y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine".

**Que,** de acuerdo con el artículo 35° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA "Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", indica que el Permiso para usar aguas de retomo, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar de acuerdo al Formato Anexo 23 del mismo reglamento;

**Que,** con el documento del visto presentado por el señor Pedro Fabian Begazo Herrera, solicita Permiso de Uso de agua de filtración con fines agrarios para el predio denominado "La Rubi" registrado con UC. 04299, ubicado en el sector Quebrada San Luis, distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa.

**Que,** con verificación técnica de campo realizada el 04 de setiembre del 2020 en el Canal Filtraciones La Cano – Quebrada San Luis realizada para la Comisión de Usuarios La Cano, y que es valedera para el presente tramite por tratarse de la misma fuente de agua, se pudo corroborar que no se cuenta con la disponibilidad hídrica para otorgar el Permiso de uso de agua solicitado por el señor Pedro Fabian Begazo Herrera para el predio La Rubi con UC. 04299.

**Que,** mediante Informe N°187-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JACL el área técnica concluye que la solicitud presentada por el señor Pedro Fabian Begazo Herrera, sobre permiso de uso de aguas de filtraciones con fines agrarios, para el predio La Rubi con UC. 04299, **no cuenta con los requisitos señalados para acceder a su petitorio, ya que no se cuenta con la disponibilidad hídrica para otorgar el Permiso de uso de agua solicitado, por tal motivo se declare improcedente**, conforme a la Ley de Recursos Hídricos 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; R.J. N° 007-2015-ANA, concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar improcedente el petitorio efectuado por el señor Pedro Fabian Begazo Herrera, ya que no se cuenta con la disponibilidad hídrica para otorgar al Permiso de Uso de agua de filtraciones con fines agrarios para el predio denominado "La Rubi" registrado con UC. 04299, ubicado en el sector Quebrada San Luis, distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución al señor Pedro Fabian Begazo Herrera.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Ing. Jaime Alberto Iglesias Salas**  
Administrador Local  
Administración Local de Agua Chili  
Autoridad Nacional del Agua